

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 082

Fecha: 07 Junio de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 31 10005 00018	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	NELSON FERNANDO CRUZ MIRANDA	DISNEY BONILLA BONILLA	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por Banco De Bogota y Seguros Bolivar	06/06/2022		
41001 2020 31 10005 00081	Jurisdicción Voluntaria	JEFFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA	SARA SOFIA JULIETH ARANGO ARDILA	Auto resuelve solicitud Sr.Jefferson Hernando Arango Ardila debe comparecer juzgado tomar posesión.	06/06/2022		
41001 2022 31 10005 00138	Ordinario	DORIS MARIA PLAZAS MOSQUERA	CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA	Auto de Trámite propone conflicto negativo de competencia	06/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 Junio de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintidós

Proceso			LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante			NELSO FERNANDO CRUZ MIRANDA
Demandada			DISNEY BONILLA BONILLA
Actuación			SUSTANCIACIÓN
Radicación			41-001-31-10-005-2019-00018-00
Cesación	Efectos	Civiles	41-001-31-10-005-2018-00469-00
Matrimonio Religioso			

Antes de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal procede a declarar control de legalidad y expone lo siguiente:

Analizada cada una de las actuaciones y revisado cada uno de los documentos obrantes en el plenario encuentra el Juzgado que a la fecha, no se ha puesto en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por el Banco de Bogotá el 10 de noviembre de 2020¹ y Seguros Bolívar el 11 de noviembre de 2020.²

Por esta razón, el Juzgado, dispone poner en conocimiento de la parte interesada los documentos enunciados, así como todas las actuaciones que reposan en el expediente digital digital, advirtiendo a las partes que tal expediente en la mayoría de sus numerales fue reorganizados asignándoles los títulos correspondientes.

¹ Numeral 015 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 016 Cuaderno 1 Expediente Digital

Radicación 41001311000520190001800

La Secretaría de forma inmediata y sin dilación alguna, comparta el link del expediente electrónico a las partes y sus apoderados.

Se le advierte las partes que la decisión final de las objeciones propuestas al inventario y avalúo, se realizase de manera escritural.

Notifíquese este auto, al Defensor y Procurdor de Familia.

Finalmente, por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por la abogada Hellen Steffany Vargas Carvajal, a la abogada Laura Sofía Matta Montero, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandada Disney Bonilla Bonilla, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada a la abogada Laura Sofía Matta Montero.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

Exp 13979466 Respuesta oficio número 2019-00018-1351 41001311000520190001800

SolicitudesBancadeEmpresas - Banco de Bogota
<SolicitudesBancadeEmpresas@bancodebogota.com.co>

Mar 10/11/2020 16:29

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (134 KB)
13979466.pdf;

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

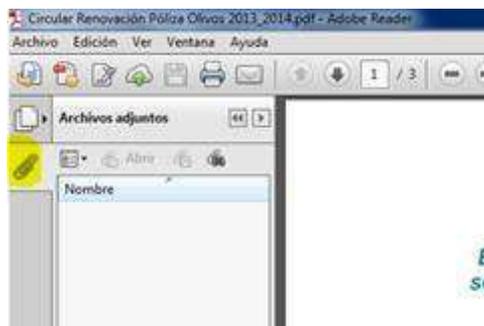
Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Alvaro Enrique Ortiz Rivera
Secretario
Carrera 04 06 - 99
Neiva, Huila

Respetados señores:

En el Banco de Bogotá el compromiso primordial es la satisfacción de nuestros clientes y usuarios con los productos y servicios que ofrecemos. Por ello es muy importante para nosotros dar información a su requerimiento radicado bajo el número de expediente en asunto, por lo cual adjuntamos carta de respuesta.

Nota: En el evento que no pueda visualizar los documentos adjuntos, lo invitamos a realizar el siguiente procedimiento:

1. Activar la opción de ver archivos adjuntos del Acrobat (figura de un clip, al lado izquierdo).



2. Se deben descargar los archivos pdf en el disco duro y luego abrir el archivo pdf que se descargó. Hacer el paso 1 de ser necesario.

Así mismo, le informamos que cualquier requerimiento adicional lo atenderemos en el buzón de solicitudesbancadeempresas@bancodebogota.com.co.

Atentamente,

Gerencia de Soluciones para el Cliente



Bogotá - Colombia
BRP – (OCCN)

AVIS

O LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogotá, 10 de noviembre de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Alvaro Enrique Ortiz Rivera
Secretario
Carrera 04 06 - 99
Neiva, Huila
Exp **13979466**

Asunto: Respuesta oficio número **2019-00018-1351 41001311000520190001800**
Proceso ejecutivo de alimentos
Demandante: Nelson Fernando Cruz Miranda
Demandado: Disney Bonilla Bonilla

Respetados señores:

En atención a su solicitud recibida en nuestra área, relacionada con el oficio en referencia, informamos que una vez revisados nuestros registros y bases de datos, a continuación relacionamos los pagos realizados el año 2017 en la obligación número 254518516 a nombre de la señora DISNEY BONILLA BONILLA:

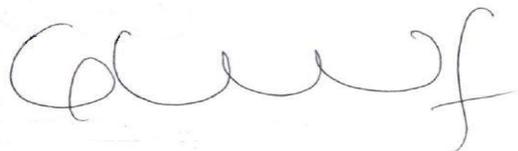
Fecha	Valor
02/02/2017	\$1.361.000
23/02/2017	\$16.138.000

Estamos para servirle, en caso de que tenga alguna duda o sugerencia adicional, le agradecemos que se comunique con nosotros a través de los siguientes canales disponibles las 24 horas del día durante los 7 días de la semana:

- Línea Telefónica en Bogotá: 382 0000
- Línea Nacional: 01800 0518877
- WhatsApp: 318 281 4679

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

Atentamente



GINA ROCIO RODRÍGUEZ ALEJO
Jefe Banca Requerimientos Prioritarios
Gerencia de Soluciones para el Cliente
OCCN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO 2019- 00018 //D/TE: NELSON FERNANDOCRUZ MIRANDA

NATHALYA LASPRILLA HERRERA <nathalya.lasprilla@segurosbolivar.com>

Mié 11/11/2020 9:22

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

POLIZA TGZ991.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION- VEHICULO DE PLACA TGZ991.pdf; Respuesta Oficio No. 1352- Juzgado 5 de Familia de Neiva.pdf;

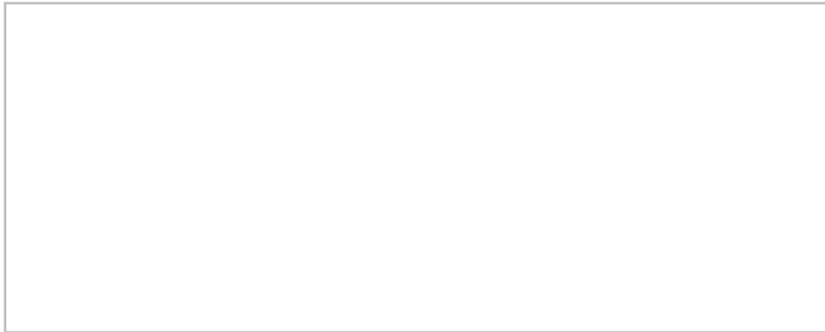
Señor(es):

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA.

En archivo adjunto damos respuesta al oficio No. 1352, proferido dentro del proceso de la referencia.

Cualquier asunto adicional con gusto será atendido.

Cordialmente,



AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.



Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020.

Señor(es):

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA.

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NELSON FERNANDO CRUZ MIRANDA C.C. 7.702.622
DEMANDADOS: DISNEY BONILLA C.C. 26.425.179
RADICADO: 41001311000520190001800

ASUNTO: CONTESTACION OFICIO NO.1352

Señor Juez,

En respuesta al oficio 1352 del 23 de octubre de 2020, a través del cual nos solicita remitir al Juzgado "(...) copia del acuerdo que se realizó con ocasión del siniestro de fecha agosto 12 de 2017 donde se viera comprometido el vehículo con placa TGZ-991 y copia de la póliza todo riesgo que para la fecha del siniestro ocurrido en agosto 12 de 2017 del vehículo con placa TGZ-991 se encontraba vigente, certificando los respectivos amparos de la póliza", nos permitimos informar que junto a la presente comunicación se envía la póliza de automóviles No. 5160624639101 y copia del contrato de transacción celebrado junto con la Señora Disney Bonilla, quien figuraba como asegurada y beneficiaria de la póliza en mención.

En los anteriores términos damos cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Cordialmente,

JEFE NACIONAL DE INDEMNIZACIONES
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
NLH.

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



CONTRATO DE TRANSACCIÓN
POLIZA No. AU-5160624639101
RECLAMO No. 51600006551

Entre los suscritos **ANGELICA MARIA PULGARIN PEREZ**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.300.672 de Neiva, actuando en nombre y representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**, que para efectos del presente contrato se denominará **LA ASEGURADORA**, y **DISNEY BONILLA BONILLA** identificada con C.C. 26.425.179 de Neiva, actuando en nombre y representación propia quien actúa en calidad de Asegurado de la póliza, quien presentó reclamación formal a la compañía por el siniestro ocurrido el **12 de Agosto de 2017** en la Avenida **MAX Duque carrera 24 de Neiva**, en donde se vió afectado el vehículo **HYUNDAI i10 [FL] CITY TAXI modelo 2014 de placas TGZ991**, por lo cual hemos celebrado el presente contrato de transacción como trámite para finiquitar la indemnización y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- La Aseguradora conforme lo establecido en el artículo 1110 del código de comercio ha decidido indemnizar mediante la modalidad de pago en dinero al Asegurado el valor correspondiente a la indemnización del vehículo.

SEGUNDA.- LA ASEGURADORA pagará al Asegurado la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.- (\$12.760.000)** como **ÚNICA Y TOTAL INDEMNIZACIÓN**, por los costos derivados de la presente indemnización. El valor anterior contempla las deducciones pactadas como deducible a las coberturas correspondientes y acuerdos específicos de indemnización.

TERCERA.- El valor neto de indemnización, incluye la negociación del salvamento del vehículo producto de la pérdida el cual se llegó a un mutuo acuerdo entre las partes por un valor de Cinco Millones de Pesos M/cte. **(\$5,000,000.)**

CUARTA.- El correspondiente pago será generado en los diez (10) días hábiles, después de la devolución de este documento por parte del Asegurado a la Aseguradora, debidamente firmado y autenticado por el Asegurado y el valor será consignado en la cuenta bancaria autorizada por el asegurado



SEGUROS
COMERCIALES

BOLÍVAR



QUINTA.- Se acepta la opción de pago convenida como única y total INDEMNIZACION por los perjuicios derivados del mencionado siniestro y que como consecuencia de este pago el ASEGURADO manifiesta haber sido resarcido por los perjuicios ocasionados objetos de cobertura de la presente póliza y declara a **PAZ y SALVO** a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con ocasión del siniestro mencionado en el encabezado de este Contrato, y desiste de iniciar cualquier tipo de acción legal civil, penal o administrativa por los hechos antes descritos.

En constancia, se firma en Neiva (H), a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2018

EL ASEGURADO

NOMBRE

C.C. 26425179 Neiva

LA ASEGURADORA

ANGELICA MARIA PULGARIN PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.
N.I.T. 860.002.180-7

Este Contrato de Transacción es regulado por los Arts. 2469 y siguientes del Código Civil.

DE
ORTIZ
QUINTA
DE VENEZUELA
DE VENEZUELA
NOT. R.
C.R.C.L.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42395

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:

DISNEY BONILLA BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026425179 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



2crne9xytrni
20/03/2018 - 11:27:33:429

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes DISNEY BONILLA BONILLA y que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION .



DEYANIRA ORTIZ CUENCA
Notaria cuatro (4) del Círculo de Neiva

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2crne9xytrni*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEYANIRA ORTIZ CUENCA
D. J. D. E. C.

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** DISNEY BONILLA BONILLA**DIRECCION:** CL 62 22 A 46**CIUDAD:** NEIVA-**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE SEGURO****Póliza N°** 5160624639101**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 06/04/2017**VIGENCIA
DEL SEGURO****DESDE****06/04/2017**

Día Mes Año

A las 24 horas

HASTA**06/04/2018**

Día Mes Año

A las 24 horas

OBSERVACIONES: NN DAVIVIENDA TC BONILLA DISNEY
CC26425179 NC010401096112 SIN ACCESORIOS MOV NEIVA
CON RCE.CERTIFICADO DE SEGURO**ASEGURADO N.1****NOMBRE**

DISNEY BONILLA BONILLA

IDENTIFICACIÓN

26425179

BENEFICIARIOS**NOMBRE**

BANCO DAVIVIENDA S.A.

IDENTIFICACIÓN

860034313

Oneroso

DATOS DEL ASESOR**NOMBRE**

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

TELÉFONO

6718042

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	TGZ991
MARCA	HYUNDAI i10 [FL] CITY TAXI PLUS MT 1100CC SA TA
MODELO	2014
TIPO	AUTOMOVIL
COLOR	AMARILLO
NÚMERO DE MOTOR	G4HGDM744078
VIN O CHASIS	MALAM51BAEM509918
VALOR COMERCIAL *	\$ 22,200,000
VALOR ACCESORIOS	\$ 0
VALOR TOTAL ASEGURADO	\$ 22,200,000

*Tomado de la Guía de Fasesolda No. 247 Código: 3201307

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro
tomado de la última guía de Fasesolda vigente.

AMPAROS

AL ASEGURADO

COBERTURA	VALOR ASEGURADO % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños a bienes de terceros	120	0% ,min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	120	
Muerte o lesiones a 2 o mas personas	240	

AL VEHÍCULO

COBERTURA	DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Hurto parcial y total*	20% ,min. 3
Daño total	20% ,min. 3
Daños parciales	20% ,min. 3
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Amparo patrimonial para daños	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado	
Renta diaria	10 Días
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio

*Este deducible aplica solo para Hurto total, para Hurto parcial aplica de acuerdo a la cláusula 2,3 de las condiciones generales de la póliza

OTROS BENEFICIOS

Marcación de seguridad en piezas plásticas y mecánicas
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opción "Pago en Línea" e ingrese su número de identificación.
- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629722468115001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si tiene alguna inquietud sobre este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: servicioalcliente@segurosbolivar.com
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122 122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322, marcando la opción 1-4-1
- Por correo físico: Avenida el Dorado No 68B – 31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 84,838
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 12,950
IVA PRIMA	\$ 16,119
IVA ASISTENCIA	\$ 2,461

TOTAL A PAGAR \$ 116,368

PERIODICIDAD DE PAGO MENSUAL

PRIMA PARA UNA VIGENCIA COMPLETA \$ 1,396,419



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Jani Suárez

Firma Representante Legal

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 5160624639101
Certificado: 0 N°: 001
Fecha de Expedición: 06/04/2017

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opción "Pago en Línea" e ingrese su número de identificación.
- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629722468115001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".



Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

Página 1 de 2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 84,838
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:	\$ 12,950
IVA PRIMA:	\$ 16,119
IVA ASISTENCIA:	\$ 2,461

TOTAL A PAGAR **\$ 116,368**

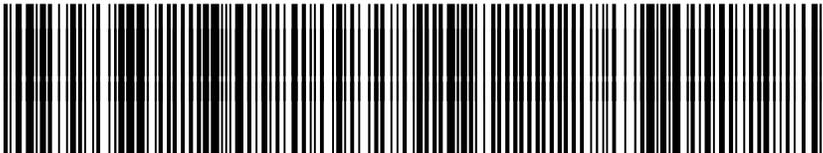
PERIODICIDAD DE PAGO: MENSUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR **\$ 116,368**

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629722468115001(3900)000000116368(96)20170521

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629722468115001

Póliza N°: 5160624639101

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

Página en blanco



DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	TGZ991
MARCA	HYUNDAI i10 [FL] CITY TAXI PLUS MT 1100CC SA TA
MODELO	2014
TIPO	AUTOMOVIL
COLOR	AMARILLO
NÚMERO DE MOTOR	G4HGDM744078
VIN O CHASIS	MALAM51BAEM509918
VALOR COMERCIAL *	\$ 22,200,000
VALOR ACCESORIOS	\$ 0
VALOR TOTAL ASEGURADO	\$ 22,200,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 247 Código: 3201307

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente.

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DISNEY BONILLA BONILLA	26425179

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	06/04/2017	06/04/2018
	Día Mes Año	Día Mes Año
	A las 24 horas	A las 24 horas

AL ASEGURADO

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daños a bienes de terceros	120	0% ,min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	120	
Muerte o lesiones a 2 o mas personas	240	

AL VEHÍCULO

COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Hurto parcial y total*	20% ,min. 3
Daño total	20% ,min. 3
Daños parciales	20% ,min. 3
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Amparo patrimonial para daños	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado	
Renta diaria	10 Días
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio

CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Extractado de la Condición Décimo Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguro Comerciales Bolívar. A las Pólizas de automóvil con beneficiario oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

En el evento de la pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria, sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

La Póliza se renovará automáticamente sólo cuando existe beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contando a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO:

La Compañía podrá revocar, modificar o renovar unilateralmente la póliza, notificando al beneficiario oneroso en su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Firma Representante Legal

Página en blanco



25 de Mayo del 2017

ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

Póliza No: 5160624639101 - Riesgo No: 1

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

Página en blanco



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Actuación
Radicación

DESIGNACIÓN GUARDADOR
JEFFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2020-00081-00

Revisada cada una de las actuaciones, encuentra este director que el señor Jefferson Hernando Arango Ardila, allegó la información y documentación requerida en audiencia del 26 de noviembre de 2021.

Así las cosas, el Juzgado, dispone que el señor Jefferson Hernando Arango Ardila comparezca al Juzgado cualquier día en hora hábil a tomar posesión en el cargo.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de junio de dos mil veintidós

Proceso	NULIDAD ESCRITURA
Demandante	DORIS MARÍA PLAZAS MOSQUERA
Demandado	EFRAÍN ANTONIO MOSQUERA REYES Y CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00138-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para Avocar conocimiento del proceso de nulidad de escritura, interpuesta por Doris María Plazas Mosquera en contra de Efraín Antonio Mosquera Reyes y Carmen Patricia Tejada Vega, por remisión del Juzgado Segundo Civil del Circuito, quien mediante providencia del 10 de marzo de 2022,¹ declaró su falta de competencia para conocer del presente trámite, apoyándose, al efecto, en los numerales 1 y 19 del artículo 22 del C.G. del P. En efecto:

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta lo atrás reseñado, advierte el Despacho que esta sede judicial, no es la competente para conocer de la misma, si bien las pretensiones de la demanda, van encaminadas a decretar la nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 1218 del 27 de mayo de 2021, por medio de la cual, se

¹ Numeral 005 Expediente Digital

adelantó el trámite de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso y Liquidación de la Sociedad Conyugal, se advierte que el asunto versa sobre sobre lo siguiente:

Decimo Octavo.

igualmente, incluso... poder, se podía suscribir la escritura incluyendo de tal manera el acuerdo de las partes, lo raro, es que al señor EFRAIN ANTONIO, si le fue aceptado firmar y autenticar el poder (aunque con fecha posterior a la fecha de la escritura) y aparte autenticar el acuerdo, y la notaria dice que nada de raro tiene que haya firmado solo el poder y que con eso es suficiente para realizar el resto de trámites, cuestión ilógica, máxime, cuando se trata de una entidad que da fe, de los actos que se llevan a cabo.

DECIMO OCTAVO: lo que se pretende esencialmente, es que se declare la nulidad absoluta de la escritura pública número **1218 de fecha 27 de mayo de 2021**, protocolizada en la Notaria Quinta del círculo de Neiva, por no reunir los documentos necesarios que soportan técnica y jurídicamente los actos suscritos, además de tener objeto y causa ilícita, igualmente, la nulidad que alego es por insuficiencia e ineficacia del poder otorgado y porque existen objeto y causa ilícita, emisión de requisitos prescritos por la ley para la validez de este acto.

Así, según lo establece el artículo 1741 del Código Civil, "La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.", contexto, en donde está en juego la voluntad de una de las partes, como el de mi poderdante, quien no suscribió el acuerdo y menos lo autenticó o realizó la biometría respectiva, es decir, adjuntaron un documento del cual ella no conocía, ni tenía conocimiento de su contenido.

DECIMO NOVENO: Observando el poder otorgado por mi poderdante a la señora CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA, es preciso, el cual indica "(...) para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE

CALLE 54 N° 17A-48. LOCAL 102. ED. DIANA II. B/VIII Vista general L. 3165795609. CORREO: analuber67@yahoo.es / ana.bermudez.gonzalez@cluberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA



Escaneado con CamScanner

Y Vigésimo:

poderante solo suscribió y autentico el poder, en donde aprovecharon dicha presentación personal para agregarlo al acuerdo y así darle validez al documentos, como si hubiese sido voluntad de mi poderdante, aunado a esto existe una autenticación posterior a la fecha de la escritura, donde se puede afirmar que dicho documento no tiene validez para dicha escrituración, pues data de siete (7) días posterior.

VIGESIMO: Se ha configurado la nulidad en razón al objeto y causa ilícita, igual, por la omisión de los requisitos indispensables, el cual es suscribir y autenticar el acuerdo entre las partes, como el que los poderes deben tener fechas antes de la escrituración, conforme prevé la ley, en especial artículo 2° del Decreto 4436 de 2005, en armonía con el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, luego existe vicios en el consentimiento y dolo, pues en ningún momento mi poderdante suscribió el acuerdo y menos fue autenticado por ella, razón para presentar la denuncia penal, queja ante el Consejo Superior de la Judicatura y queja ante la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de demostrar los actos de mala fe existentes.

Reitero que señalar que la señora CARMEN PATRICIA, llamó via telefónica a mi poderdante, de manera reiterativa a fin que suscribiera dicho documento y fuese autenticarlo, lo que no logró en razón a su accidente que le impidió recurrir ante la Notaría Quinta de esta ciudad, vencéndose el término para la apoderada, y viendo la facilidad de apartar la biometría del poder al acuerdo que JAMAS suscribió y menos autentico, tampoco se percató que el señor EFRAIN ANTONIO autenticó de manera extemporánea el poder, como lo manifesté anteriormente.

VIGESIMO PRIMERO: Ahora bien, quien se comprometió en el acta del Juzgado Quinto de Familia de Neiva, bajo el proceso 2019-471, fue el señor EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES, donde claramente señala "[...] las partes llegaron al siguiente acuerdo:

- El señor EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES se compromete llevar a la Notaría Quinta de Neiva el 7 de el Vista general todos los documentos para realizar la cesación de efectos civiles matrimonio católico celebrado el 24 de abril de 1994, en consecuencia disponer todos los trámites relacionados con la comunidad conyugal, el señor EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES se hace cargo de los pasivos y los gastos notariales.

Así las cosas y como quiera que el legislador, no asignó a los Juzgados de Familia la competencia para conocer de estos precisos asuntos se hace indispensable que la autoridad competente entre a dirimir el presente conflicto de competencia, por lo tanto, de conformidad con lo normado por el Inciso.1 del Artículo 139 del C.G. del P.

El Juzgado Dispone:

PRIMERO: PROPONER conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad y el Juzgado Quinto de Familia de oralidad.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 1º del artículo Inciso.1 del Artículo 139 del C.G.P., por Secretaría, envíese el expediente al H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por ser el competente para conocer y dirimir el presente conflicto de competencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez